



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente Doctor Ricardo Levene (h), y los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que la correcta aplicación de las medidas disciplinarias previstas por los códigos de procedimientos, en los supuestos de demora injustificada en el dictado de sentencia por parte de los integrantes de las cámaras de apelaciones (conf. arts. 167 y 168 del C.P.C.C. y 537, 538 y conc. del C.P.M.P.), determina la necesidad de establecer en forma precisa cuáles son los plazos con los cuales cuentan los integrantes de los citados tribunales, a fin de estudiar los expedientes.

Que, sin perjuicio de las normas que ya han establecido las cámaras, y las adaptaciones que puedan efectuar en razón de las modalidades propias de cada fuero, circunstancias ambas que deben ser puestas en conocimiento del Tribunal cada vez que se solicite un pedido de prórroga de plazos para dictar sentencia, resulta conveniente el dictado de pautas generales.

Por ello,

ACORDARON:

1º) En las causas en las cuales el código procesal otorga 70 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 36 días, el segundo de 15 días, y el tercero otros 15 días; los 4 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

2º) En las causas en las cuales el código procesal otorga 60 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 30 días, el segundo de 15 días, y el tercero otros 12 días; los 3 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

3º) En las causas en las cuales el código procesal otorga 50 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 25 días, el segundo de 12

días, y el tercero otros 10 días; los 3 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

4°) En las causas en las cuales el código procesal otorga 40 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 18 días, el segundo de 10 días, y el tercero otros 10 días; los 2 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

5°) En las causas en las cuales el código procesal otorga 20 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 10 días, el segundo de 5 días, y el tercero otros 3 días; los 2 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

6°) En las causas en las cuales el código procesal otorga 15 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 8 días, el segundo de 3 días, y el tercero otros 2 días; los 2 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

7°) Cada cámara determinará la forma en la cual se registrarán y comunicarán a los jueces los plazos correspondientes, y regulará lo relativo a la entrega de las causas a cada uno de los integrantes, y los funcionarios que serán responsables de tal tarea.

8°) El juez de cámara que por razones atendibles no pueda completar el estudio de la causa en término lo hará saber al cuerpo (o sala), quien efectuará la solicitud de prórroga a la Corte Suprema, si lo estima procedente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Mariano Savagnone
MARIANO SAVAGNONE MARTINEZ
V. PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ricardo Levene
RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
CARLOS S. FAYT
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Oscar Belluscio
AUGUSTO OSCAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Petracchi
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo C. Barra
RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moliné O'Connor
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Claudio Marcelo Kiper
CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal,

CONSIDERARON:

Que la correcta aplicación de las medidas disciplinarias previstas por los códigos de procedimientos, en los supuestos de demora injustificada ^{de el dictado de} ~~para dictar~~ sentencia por parte de los integrantes de las cámaras de apelaciones (conf. arts. 167 y 168 del C.P.C.C. y 537, 538 y conc. del C.P.M.P.), determina la necesidad de establecer en forma precisa cuáles son los plazos con los cuales cuentan los integrantes de los citados tribunales, ~~a los fines de emitir sus votos.~~ *a fin de establecerlos expeditamente.*

Que, sin perjuicio de las normas que ya han establecido las cámaras, y las adaptaciones que puedan efectuar en razón de las modalidades propias de cada fuero, circunstancias ambas que deben ser puestas en conocimiento del Tribunal cada vez que se solicite un pedido de prórroga de plazos para dictar sentencia, resulta conveniente el dictado de pautas generales.

Por ello,

ACORDARON:

✓ 1º) En las causas en las cuales el código procesal otorga 70 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 36 días, el segundo de 15 días, y el tercero otros 15 días; los 4 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

✓ 2º) En las causas en las cuales el código procesal otorga 60 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 30 días, el segundo de 15 días, y el tercero otros 12 días; los 3 restantes se reser-

varán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

✓ 3°) En las causas en las cuales el código procesal otorga 50 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 25 días, el segundo de 12 días, y el tercero otros 10 días; los 3 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

✓ 4°) En las causas en las cuales el código procesal otorga 40 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 18 días, el segundo de 10 días, y el tercero otros 10 días; los 2 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

✓ 5°) En las causas en las cuales el código procesal otorga 20 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 10 días, el segundo de 5 días, y el tercero otros 3 días; los 2 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

✓ 6°) En las causas en las cuales el código procesal otorga 15 días para dictar sentencia, el primer votante dispondrá de 8 días, el segundo de 3 días, y el tercero otros 2 días; los 2 restantes se reservarán para el acuerdo y redacción y suscripción de la sentencia.

7°) Cada cámara determinará la forma en la cual se registrarán y comunicarán a los jueces los plazos correspondientes, y regulará lo relativo a la entrega de las causas a cada uno de los integrantes, y los funcionarios que serán responsables de tal tarea.

8°) El juez de cámara que por razones atendibles no pueda ^{completar el estudio de la causa} emitir su voto en término lo hará saber al cuerpo (o sala), quien efectuará la solicitud de prórroga a la Corte Suprema, si lo estima procedente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

lx

[Signature]
5/7/91

[Signature]

[Signature]
23/9/91

Compromiso, pero en las excepciones apuntadas, pues los votos sólo se cuentan legalmente el día del acuerdo.

[Signature]
24/7/91

[Signature]
3.4.91

[Signature]
4.4.91

[Signature]
9/9-91